

IMBAMERCADO S.A.

Ibarra, 21 de junio 2019

Señor
Victor Chiles
GERENTE IMBAMERCADO S.A.
Presente.-

De mi Consideración:

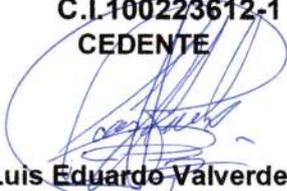
Yo, VALVERDE FUENTES SEGUNDO LUIS (HEREDEROS), en mi calidad de accionista de la Compañía IMBAMERCADO S.A., por la presente doy a conocer que he transferido mis dos acciones con todos los derechos y obligaciones; y detallo los datos de la misma a continuación:

CEDENTE		CESIONARIO	
Nombres:	Segundo Luis Valverde Fuentes	Nombres:	Pablo Javier
Apellidos:	(herederos)	Apellidos:	Flores Potosí
C.I.:	100185718-2	C.I.:	100269149-9
Nacionalidad:	Ecuatoriana	Nacionalidad:	Ecuatoriana
No Acciones:	2	Tipo de Inversión:	Nacional
Valor de la acción:	\$ 50,00		

Particular que pongo en su conocimiento y a la vez le solicito que actualice su registro para los fines legales consiguientes.


Sra. Luz María Sopalo Pulamarin
C.I.100223612-1
CEDENTE


Sr. Flores Potosí Pablo Javier
C.I. 100269149-9
CESIONARIO


Sr. Luis Eduardo Valverde Sopalo
C.I. 171857691-9
CEDENTE


Sta. Nathaly Lissette Valverde Sopalo
C.I. 171857692-7
CEDENTE

IMBAMERCADO S.A.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA IMBAMERCADO S.A.

En la ciudad de Ibarra, el día de hoy 19 de junio del 2019, siendo las 16h00 horas, se reúnen en las oficinas de la Compañía IMBAMERCADO S.A. ubicadas en la Calle Manabí 3-14 e Isla Santa Cruz, de la Ciudad de Ibarra, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art.280 de la Ley de Compañías vigente, los siguientes accionistas de IMBAMERCADO S.A.:

No	CEDULA	NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No ACCIONES
1	0400599585	CADENA ORTIZ MARCO TULIO	100,00	100,00	2
2	0400891065	CARPIO QUITIAQUEZ JOSE VICENTE	100,00	100,00	2
3	0400542072	CHILES QUILUMBA VICTOR MANUEL	100,00	100,00	2
4	1001186400	CORREA PAVON MARCO LEONCIO	100,00	100,00	2
5	1001032992	FLORES CARLOSAMA JUAN JOSE	100,00	100,00	2
6	0400626784	GARCIA FUERTES MANUEL MESIAS	100,00	100,00	2
7	0400225595	LOPEZ JORGE EDUARDO	100,00	100,00	2
8	0102010311	MAZA PINEDA HERNAN GUSTAVO	100,00	100,00	2
9	1001857182	VALVERDE FUENTES SEGUNDO LUIS	100,00	100,00	2
10	1000542603	VIVEROS GERMAN HIPOLITO	100,00	100,00	2
TOTAL			1.000,00	1.000,00	20

Renuncian a Convocatoria y resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Accionistas para tratar el siguiente Orden del día:

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ACEPTACIÓN DEL TRASPASO DE ACIONES DEL SR. VALVERDE FUENTES SEGUNDO LUIS (HEREDEROS) A FAVOR DEL SR. FLORES POTOSI PABLO JAVIER.

Preside la reunión el Señor Germán Viveros y actúa como Secretario el señor Víctor Chiles General de la Compañía; El Presidente expresa que existe el quórum necesario y que existe el 100% del capital social.

IMBAMERCADO S.A.

Siendo las 16h15 horas se pasa a conocer y resolver los temas contenidos en el Orden del Día.

PRIMERO:

CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:

El señor Presidente solicita al señor Secretario proceda a constatar el quórum, con la presencia de 8 accionistas se declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas en sesión al amparo de lo dispuesto por la Ley de Compañías y el Estatuto Social.

SEGUNDO:

ACEPTACIÓN DEL TRASPASO DE ACCIONES DEL SR. VALVERDE FUENTES SEGUNDO LUIS (HEREDEROS) A FAVOR DEL SR. FLORES POTOSI PABLO JAVIER.

GERENTE GENERAL:

El Señor Víctor Chiles, Gerente General de la Compañía, toma la palabra y procede a dar lectura al punto de orden del día, la aceptación del traspaso de 2 ACCIONES POR EL VALOR DE 100,00 DOLARES del Sr. VALVERDE FUENTES SEGUNDO LUIS (HEREDEROS) con No de cédula 100185718-2, al Sr. FLORES POTOSI PABLO JAVIER con No de cédula 100269149-9.

Luego de varias intervenciones y deliberaciones la Junta General RESUELVE: APORBAR POR UNANIMIDAD LA ACEPTACIÓN DEL TRASPASO DE ACCIONES, en los términos y en los rubros antes señalados.

Sin tener otro asunto que tratar se concede un receso de 20 minutos para redactar el acta.

Reinstalada la sesión se da lectura al acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin modificación alguna, siendo la 17h40PM se da, por terminada la Junta, y al expediente de la misma se agregan los documentos aprobados.



Sr. Germán Viveros
PRESIDENTE



Sr. Víctor Chiles
GERENTE GENERAL
Secretario

IMBAMERCADO S.A.

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA IMBAMERCADO S.A.

CELEBRADA EL 19 de junio del 2019

No	CEDULA	NOMBRE ACCIONISTA	FIRMA
1	0400599585	CADENA ORTIZ MARCO TULIO	
2	0400891065	CARPIO QUITIAQUEZ JOSE VICENTE	
3	0400542072	CHILES QUILUMBA VICTOR MANUEL	
4	1001186400	CORREA PAVON MARCO LEONCIO	
5	1001032992	FLORES CARLOSAMA JUAN JOSE	
6	0400626784	GARCIA FUERTES MANUEL MESIAS	
7	0400225595	LOPEZ JORGE EDUARDO	
8	0102010311	MAZA PINEDA HERNAN GUSTAVO	
9	1001857182	VALVERDE FUENTES SEGUNDO LUIS	
10	1000542603	VIVEROS GERMAN HIPOLITO	


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
SOPALO PULAMARIN LUZ MARIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA CAYAMBE
JUAN MONTALVO
 FECHA DE NACIMIENTO **1973-08-21**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **VIUDO**
SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES

No. **100223612-1**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS** V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SOPALO MALDONADO JOSE FRANCISCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PULAMARIN CHICAIZA MARIA REGINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **ANTONIO ANTE 2018-05-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-05-09**







CERTIFICADO DE VOTACIÓN


24 - MARZO - 2019

0006 F JUNTA No. **0006 - 156** CERTIFICADO No. **1002236121** CÉDULA No.

SOPALO PULAMARIN LUZ MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: IMBABURA

CANTON: ANTONIO ANTE

CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: ANDRADE MARIN/LOURDES
ZONA:





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **VALVERDE SOPALO LUIS EDUARDO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO LA VICENTINA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1995-03-19**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

No. **171857691-9**




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VALVERDE FUENTES SEGUNDO LUIS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SOPALO PULAMARIN LUZ MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **IBARRA 2013-07-16**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-07-16**

V4344V4244
 0008 10411




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019


0022 M 0022 - 350 1718576919
LISTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

VALVERDE SOPALO LUIS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES




PROVINCIA: **IMBABURA**
 CANTÓN: **ANTONIO ANTE**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **ATUNTAQUI**
 ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANO/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


 PRESIDENTA/E DE LA JRV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA N.º **171857692-7**
CIUDADANIA **VALVERDE SOPALO NATHALY LISSETTE**
LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO CHILLOGALLO**
FECHA DE NACIMIENTO **1999-06-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
BACHILL. EN CIENCIAS

V4443V4222

APellidos y Nombres de la CC
VALVERDE FUENTES SEGUNDO LUIS

Apellidos y Nombres de la madre
SOPALO PULAMARIN LUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO
RUMIÑAHUI
2019-06-12

FECHA DE EXPIRACION
2029-06-12

[Signature]

[Signature]



000610237



CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019



0024 F

0024 - 089

1718576927

VALVERDE SOPALO NATHALY LISSETTE
APellidos y apellidos



PROVINCIA **IMBABURA**

CANTON **ANTONIO**

CONDICION POLITICA
PARTIDO **ATUN**

ELECCIONES
ESPECIALES JUNIO

2019

Dra. Mercedes Terán Flores

ACTARIA SEPTENTRIONAL DE LA CANTONIA SEPTENTRIONAL
MORONA SINTAN
PULMARI SEPTENTRIONAL DE LA CANTONIA SEPTENTRIONAL
MORONA SINTAN

CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA MED N. 100465262-2

APellidos y Nombres
**VALVERDE SOPALO
MELANY GABRIELA**

Lugar de Nacimiento
**IMBABURA
SAGRARIO**

Fecha de Nacimiento **2010-04-17**

Nacionalidad **ECUATORIANA**

Sexo **MUJER**

Estado Civil **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
INICIAL ESTUDIANTE V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre
VALVERDE FUENTES SEGUNDO LUIS

APellidos y Nombres de la Madre
SOPALO PULAMARIN LUZ MARIA

Lugar y Fecha de Expedición
**IMBABURA
2018-05-04**

Fecha de Expiración
2028-05-04

000738401

Gabriela Valverde





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN
IBARRA**

CAUSA No: 10203-2018-01963

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: SUMARIO

**Acción/Delito: AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIEN DE MENOR DE EDAD CON
OPOSICIÓN**

ACTOR:

SOPALO PULAMARIN LUZ MARIA,

Casillero No: 134,

JUAN CARLOS TERAN VILLARREAL

DEMANDADO:

Casillero No:

JUEZ: GALLEGOS MARTINEZ JORGE GUSTAVO

Iniciado: 08/11/2018

SECRETARIO: POZO CORRALES EDISON ROBERTO

Sentenciado:

Apelado:

Juicio No. 10203-2018-01963

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, jueves 23 de mayo del 2019, las 10h50. VISTOS.- Concluida la sustanciación de la causa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el estado procesal el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO.-La competencia del suscrito Juez, se encuentra asegurada en lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.- SEGUNDO.- Sujetos procesales: LUZ MARIA SOPALO PULAMARIN .- TERCERO.- Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda: En lo principal, comparece la señora LUZ MARIA SOPALO PULAMARIN, con su libelo de demanda, conforme de autos a fs. 36; a continuación de señalar sus generales de ley, manifiesta: "(...)LA NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A MI PRETENSION ES LA SIGUIENTE.- a.- De la partida de defunción que adjunto la misma que es conferida por el señor Director Regional de Registro Civil, Identificación y Ceduación de Imbabura vendrá a su conocimiento que el señor SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES, falleció en la ciudad de Quito el 25 de abril de 2018. B.- De las partidas de nacimiento que adjunto, vendrá en su conocimiento que el señor SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES, procreo con la suscrita LUZ MARÍA SOPALO PULAMARÍN, tres hijos: NATHALY LISSETTE, LUIS EDUARDO y MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO, ésta última menor de edad. c.- Entre los bienes sucesorios dejados por el señor SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES, padre de mis hijos, se encuentran Un vehículo Marca NISSAN, Clase Camioneta, Color Blanco, Placas PPA 6911, Motor KA24505381A, Chasis 3N6DD2IT3BK029799, Modelo NP300 FRONTIER CABINA SIMPLE 4X2, Año 2011; conforme consta de la copia certificada de la Escritura de Acta de Posesión Efectiva de los Bienes dejados por el señor SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES que acompaño, otorgada el 10 de mayo del 2018, ante el Notario Primero del cantón Antonio Ante, doctor Fausto Rene Vallejos Lara. El vehículo antes descrito pertenece a la Compañía de Transporte de Carga Liviana "IMBAMERCADO S.A.". d.- Es el caso señor Juez que por convenir a mi hija la menor de edad MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO, debo proceder a la venta del vehículo antes referido, a fin de satisfacer sus necesidades de educación, salud, vestuario, alimentación, etc., toda vez que la suscrita madre de mi indicada hija carezco de recursos económicos para cubrir dichas necesidades al no contar con un trabajo fijo y estar dedicada al cuidado del hogar más aún que el fallecido

padre de mi hija ya mencionada era el único sustento de nuestra familia. Además de que sus hermanos mayores de edad quienes son copropietarios de dicho automotor, no se oponen y más bien están de acuerdo con dicha venta. 4.- LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE MI ACCIÓN SON: Art. 297 del Código Civil, en concordancia con el Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos. 5.- EL ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCO PARA ACREDITAR LOS HECHOS ES EL SIGUIENTE: 5.1.- Prueba documental. Partidas de nacimientos de mis hijos ya nombrados. Copia certificada del Acta de posesión efectiva otorgada en favor de mis expresados hijos, por el doctor Fausto Rene Vallejos Lara, Notario Primero del cantón Antonio Ante, el 10 de mayo del 2018. Certificado Único Vehicular, de Placas PPA 6911, Marca NISSAN, Clase Camioneta, Color Blanco. Certificación original conferida por el señor Víctor Chiles Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Liviana "IMBAMERCADO S.A.", de la cual consta la autorización que la misma me ha concedido para la cesión de las acciones y derechos que dicha Compañía correspondieron al fallecido padre de mis expresados hijos. Copia del Acta de la Compañía de Transporte de Carga Liviana "IMBAMERCADO S.A.", de la que consta la autorización conferida por dicha empresa para la cesión de acciones y derechos que le correspondieron en la misma al fallecido padre de mis expresados hijos. Copia del nombramiento del Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Liviana "IMBAMERCADO S.A." y de cédula de ciudadanía y certificado de votación. Certificado de no estar afiliada al IESS, de la compareciente. 5.2.- Prueba testimonial. Que se reciban las declaraciones testimoniales de los señores: Ruth Elizabeth Mosquera Guamanzara, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171170481-5; y, del señor TITO BAYARDO CHULDE CALDERÓN portador de la cédula de ciudadanía No. 170999687-8; quienes declararán sobre la necesidad y conveniencia de la venta del indicado vehículo, para solventar con ella los gastos de educación, salud, alimentación, de mi expresada hija menor de edad y que la suscrita madre de la misma carezco de recursos económicos y trabajo para ello, habiendo sido el fallecido padre de mi referida hija el único sustento de nuestra familia. Que se recepcen las declaraciones de mis hijos mayores de edad: NATHALY LISSETTE y LUIS EDUARDO VALVERDE SOPALO, quienes depondrán sobre la aceptación que como copropietarios de dicho vehículo no se oponen a dicha venta y más bien están de acuerdo con la misma. Para su comparecencia se les notificará en el casillero judicial No. 134 de mi abogado defensor, doctor Juan Carlos Terán Villarreal, quien les asistirá en dichas declaraciones. 6.- LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE EXIGO ES QUE: Con los antecedentes expuestos en mi calidad de madre y representante legal de mi



hija menor de edad MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO y de conformidad con el Art. 297 del Código Civil, en concordancia con el Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos, comparezco ante usted y solicito se me conceda la correspondiente AUTORIZACION JUDICIAL, para la Venta de las acciones y derechos sucesorios que le corresponden a mi hija menor de edad llamada MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO, en el porcentaje de la una tercera parte del cincuenta por ciento del vehículo anteriormente indicado que pertenecía al fallecido padre de mi expresada hija menor de edad y que por tanto le corresponden en parte a ella y a sus mencionado hermanos. Venta que resulta útil para dichos fines, y va en beneficio de mi hija referida. (...)"- La presente demanda se encuentra fundamentada en los artículos 334, numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 424, 425 y 426 del Código Civil. Calificada la demanda a fs. 17 de los autos, se ha dispuesto citar a los presuntos y desconocidos herederos del causante y a las personas que puedan tener interés en la causa, hecho que consta en las publicaciones que obran del proceso fs. 48, 55 y 56. Finalmente, en el auto de sustanciación de 14 de mayo de 2019, las 09h55 y que consta a fs. 61 de los autos, se convoca a la accionante y los testigos a audiencia única, celebrada el día 21 de mayo de 2019, cuya acta obra a fs. 62 y 63 del proceso.- **CUARTO.-** Excepciones Presentadas y Validez procesal: Conforme consta de la grabación magnetofónica de la audiencia única, no se ha planteado excepciones que puedan afectar el proceso, por lo que, no habiéndose omitido ninguna solemnidad sustancial en su tramitación, ajustado el procedimiento a las garantías del Debido Proceso, tuteladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se declara la validez procesal de todo lo actuado.- **QUINTO.-** FIJACIÓN DE LOS PUNTOS DE DEBATE, el suscrito Juez en atención a lo manifestado por la compareciente por intermedio de su abogado patrocinador ha fijado como puntos del debate el siguiente: 1. Establecer la pertinencia o no de autorizar la venta de los derechos y acciones que poseen la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO, en el vehículo cuyo certificado ora a fs. 25. 2.- Establecer la pertinencia o no de autorizar la venta de los derechos y acciones que poseen la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO, en las acciones de la compañía IMBAMERCADO S.A. **SEXTO.-** PRUEBA DE LA PARTE ACTORA: Dentro de la audiencia la parte accionante ha practicado la siguiente prueba: 1. Solicita se reciban las declaraciones de las testigos señores: TITO BAYARDO CHULDE CALDERON, RUTH ELIZABETH MOSQUERA, LUIS EDUARDO VALVERDE SOPALO y NATHALY LISSET VALVERDE SOPALO, quienes bajo juramento han manifestado que conocen a la señora LUZ MARIA SOPALO PULAMARIN y a tres hijos, en especial a la menor

MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO; Que conocen que el padre de dicha menor de edad ha fallecido; Que conocen que la situación económica de la actora señora LUZ MARIA SOPALO PULAMARIN, es mala y no le alcanza para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos que aún se encuentran estudiando, en especial de la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO; Que conocen que el padre de dicha menor de edad, quien en vida se llamó SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES era dueño de un vehículo Marca Nisan, clase camioneta con placas PPA691; Que consideran necesario que se venda el vehículo que le pertenecía al difunto padre de la menor, para con el producto de la venta se puedan satisfacer las necesidades de sus hijos en especial de la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO. 2.- Como prueba documental ha practicado la siguiente: 1.- Solicita que se incorpore las partidas de nacimiento de la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO, mismas que obra a fs. 4 del proceso con la que la actora justifica la capacidad para incoar la presente acción, así como que su hija es menor de edad y heredera del causante señor SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES. 3.- Con la partida de defunción del señor SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES, se ha demostrado el fallecimiento del padre de la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO. 3.- Con el certificado vehicular conferido por la Agencia Nacional de Tránsito, que obra a fs. 25 de los autos, se justifica la propiedad y existencia del vehículo Marca: NISSAN; Año 2011; Clase Camioneta; y, con placas PPA6911. SEPTIMO- Con relación a la prueba que trata la norma contenida en el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos, esta debe cumplir con los principios de oportunidad, pertinencia, utilidad y conducencia; pues dicha norma, contiene un imperativo tanto al actor como al demandado de probar los hechos que ha propuesto y que han sido alegados al trabarse la Litis, es decir, corresponde al accionante y el accionado, suministrar la prueba del hecho que afirma o contradice mediante su propia actividad, entonces la resolución del juez será el resultado de lo alegado, probado o no probado por el titular de la carga de la prueba. "Couture lo resume así: 'Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en un sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos.'" (GOZAÍNI, O. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría General del Derecho Procesal. Volumen 2. Ediar. Sociedad Anónima Editora Comercial Industrial y Financiera. p.600).- Por su parte HERNAN DEVIS ECHANDIA, señala "...Pero también en el proceso civil dispositivo es importante la investigación previa de la prueba, a pesar de que corresponde exclusivamente a las partes (salvo las limitadas facultades para decretar pruebas para mejor proveer), y que se realiza por éstas fuera del proceso y generalmente antes de éste." Teoría

Auto y ... - 05 - 1

General de la Prueba Judicial, Volumen 1, Buenos Aires Argentina, Pág. 278, es decir, en el curso del proceso. Por tanto, la norma contenida en el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos, no contiene precepto jurídico que imponga al juez un determinado proceder respecto a los medios de prueba, sino que, como se indicó, contiene una exigencia imperativa al accionante y accionado, bajo el principio dispositivo y de impulso procesal, a proporcionar todos los medios de prueba, como norma general; medios probatorios que deben ser verídicos, concordantes y creíbles, cumpliéndose los principios de oportunidad, pertinencia, utilidad y conducencia, a fin de alcanzar la verdad procesal. **OCTAVO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA.**- Según la doctrina, "(...) La prueba tiene como finalidad lograr el convencimiento del órgano judicial acerca de la realidad de tales hechos afirmados. (...) el actor ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión o lo que es lo mismo, los hechos que forman parte del supuesto de hecho típico en que fundamenta su pretensión". (Actos del juez y Prueba Civil, Estudios de Derecho Procesal Civil, Edición, 2001, Editorial Jurídica Bolivariana, página 422), partiendo de lo enunciado en la especie se considera: 1. Solicita se reciban las declaraciones de las testigos señores: TITO BAYARDO CHULDE CALDERON, RUTH ELIZABETH MOSQUERA, LUIS EDUARDO VALVERDE SOPALO y NATHALY LISSET VALVERDE SOPALO, quienes bajo juramento han manifestado que conocen a la señora LUZ MARIA SOPALO PULAMARIN y a tres hijos, en especial a la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO; Que conocen que el padre de dicha menor de edad ha fallecido; Que conocen que la situación económica de la actora señora LUZ MARIA SOPALO PULAMARIN, es mala y no le alcanza para satisfacer la necesidades básicas de sus hijos que aún se encuentran estudiando, en especial de la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO; Que conocen que el padre de dicha menor de edad, quien en vida se llamó SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES era dueño de un vehículo Marca Nisan, clase camioneta con placas PPA691; Que consideran necesario que se venda el vehículo que le pertenecía al difunto padre de la menor, para con el producto de la venta se puedan satisfacer las necesidades de sus hijos en especial de la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO. 2.- Con la partida de nacimiento de la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO, mismas que obra a fs. 4 del proceso, la actora justifica la capacidad para incoar la presente acción, así como que su hija es menor de edad y heredera del causante señor SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES. 3.- Con la partida de defunción del señor SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES, se ha demostrado el fallecimiento del padre de la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO. 4.- Con el certificado vehicular conferido por la Agencia Nacional de Tránsito, que obra a fs. 25

de los autos, se justifica la propiedad y existencia del vehículo Marca: NISSAN; Año 2011; Clase Camioneta; y, con placas PPA6911. 5.- Con la Acta notarial de Posesión Efectiva que obra a fs. 9 a 24, se justifica la calidad de heredera de la niña MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO. 6.- En el proceso no se ha justificado documentadamente la propiedad de las acciones y derechos en la compañía IMBAMERCADO S.A. que supuestamente pertenecían al causante SEGUNDO LUIS VALVERDE FUENTES.

NOVENO: SEGÚN LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA.- La prueba tiene como finalidad, ser actuada en debida forma y lograr el convencimiento del juzgador a cerca de la realidad de los hechos alegados por las partes procesales. La valoración de la prueba constituye, pues, un conjunto de operaciones que se desarrollan en el ámbito psicológico del juzgador mediante las cuales se obtiene tal convencimiento.- Citando a algunos tratadistas, estos puntualizan: "Cuando existen hechos que el juez tiene que valorar según el derecho no han acaecido ante sus ojos, puede él servirse de la prueba de dos modos: o en cuanto ella le permite conocer la existencia material del hecho que luego él tiene que valorar jurídicamente; o, por el contrario, en cuanto, aunque no le procure el conocimiento pleno, la ley le permite proveer como si lo hubiese conocido, conocimiento integral del hecho jurídico, es decir, no el solo conocimiento del hecho material, sino también de su eficacia jurídica. "FRANCESCO CARNELUTTI, Instituciones del Proceso Civil, Volumen I, Pag.258".- Existen pruebas directas o indirectas, según que estén constituidas por el objeto mismo que debe ser conocido, o por un objeto distinto de él; supuesto que deba ser conocido el modo del ser físico o psíquico de una persona (por ejemplo, para valorar su capacidad de trabajo o su capacidad para el cumplimiento de actos jurídicos), consecuentemente las pruebas directas son las que proporcionan las personas mismas, mientras que pruebas indirectas son aquellas proporcionadas por terceras personas que den testimonio acerca de dicho modo de ser; así también los tratadistas hablan de las pruebas históricas como es el caso de las fotografías que en la realidad se constituyen en documentos que permite de alguna forma observar físicamente el cuerpo de la persona u tener un criterio formado de un acontecimiento suscitado en el pasado, es decir, en sentido amplio de cualquier cosa que represente la experiencia de un hecho; dentro de este grupo de pruebas históricas personales están los testigos, quienes efectivamente aseveran la experiencia de un hecho, tanto si han sido partes o han sido terceros. Consecuentemente desde el punto de vista del empleo de las pruebas en el proceso, tiene notable importancia la distinción entre pruebas provenientes de las partes y pruebas provenientes de terceros. Es así que, la teoría general enseña que las pruebas, desde el punto de vista estático, son personas o cosas; las personas pueden ser las mismas partes o

bien terceros; mientras que las cosas pueden estar en propiedad de las partes o en propiedad de terceros. Por lo tanto es importante que exista suficiente disponibilidad de las pruebas: puesto que el buen resultado del proceso depende de que el juez tenga a su disposición las pruebas necesarias para la valoración de los hechos jurídicos relevantes para la composición de la litis o para la gestión del negocio jurídico; así también se debe establecer que existen pruebas inadmisibles: por ejemplo, la demostración de ciertos hechos no puede ser suministrada por testigos; y, por otro lado también existen pruebas privilegiadas: por ejemplo, la confesión hecha por la parte al juez debe ser creída por éste. Finalmente deben aportar eficacia constitucional y legal de las pruebas, ya sea positiva o negativa enmarcadas en el derecho material. Es así que el objetivo de la prueba es: Según el tratadista "GIAN ANTONIO MICHELI, Profesor Ordinario de la Universidad de Roma, Curso de Derecho Procesal Civil, Volumen II"; expresa lo siguiente: "La convicción del juez acerca de la existencia, o no, o el modo de ser de los hechos de la causa debe formarse, pues, en el proceso y a través de medios instructorios especiales que son las pruebas propiamente dichas, y otros procedimientos que pueden servir para controlar la validez de ciertas pruebas o para proporcionar al juez los medios de valoración de pruebas. Hay que precisar, sin embargo, que la prueba es necesaria, y el juez proveerá a adquirirla para el proceso, si en cuanto considere tener necesidad de ella para la formación del convencimiento de quien deberá decidir... en realidad, el juez instructor debe anticipar, al decidir si una prueba es admisible y relevante, un juicio que implica el conocimiento del fondo de la causa; (juicio que debe realizar con plena independencia respecto de cuanto a considerado previo a su fallo decisorio), la prueba puede tener por objeto también hechos de la causa sobre los cuales las partes no se han detenido, pero respecto de lo que el juez puede considerar necesaria la instrucción probatoria, en relación a las cuestiones que él puede plantear de oficio, aun siempre dentro de los límites de la correspondencia entre lo pedido y pronunciado. El juez debe preocuparse por eso, al admitir la prueba de constatar que la demostración de aquel hecho tenga una influencia sobre la formación de la convicción de dicho juez para la decisión de la causa...", lo que en la presente causa así ha ocurrido. **DECIMO: DECISIÓN.** Por lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 297 y siguientes del Código Civil en vigencia, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, se acepta parcialmente la demanda, por no contravenir a disposición legal alguna e ir en beneficio de la menor MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALÓ, y en consecuencia, se concede autorización judicial cual en derecho se requiere a la peticionaria

señora LUZ MARIA SOPALO PULAMARIN , en calidad de madre y representante de su hija MELANY GABRIELA VALVERDE SOPALO, para que puedan vender los derechos y acciones que le corresponden a dicha menor de edad, en el vehículo Marca Nisan, clase camioneta con placas PPA691, especificado en el certificado único vehicular que obra a fs. 25, 26 y 27 de los autos. Ejecutoriada que sea esta resolución, el señor Actuario de esta judicatura, conferirá copias certificadas suficientes que sean necesarias y que servirán como documento habilitante a la peticionaria. Sin costas ni honorarios que regular. NOTIFIQUESE.-

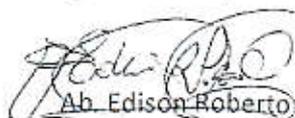

GALLEGOS MARTINEZ JORGE GUSTAVO
JUEZ

En Ibarra, jueves veinte y tres de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boleta judicial notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: SOPALO PULAMARIN LUZ MARIA en la casilla No. 134 y correo electrónico oficinajudicialjctv@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1001979911 del Dr./Ab. JUAN CARLOS TERAN VILLARREAL. Certifico:


POZO CORRALES EDISON ROBERTO
SECRETARIO

EDISON.POZO

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en el presente proceso se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Ibarra, 04 de junio del 2019.- CERTIFICO.-


Ab. Edison Roberto Pozo Corrales

C E R T I F I C O: Que las 4 (CUATRO) fotocopias anverso y reverso que anteceden son fieles copias certificadas de la sentencia con la razón de ejecutoria del proceso sumario Autorización de venta de bien de menor de edad con oposición, signado con el No. 10203-2019-01963, mismo que se encuentran en el archivo de esta Unidad Judicial.

Ibarra, 4 de junio del 2019




AB. EDISÓN ROBERTO POZO CORRALES
SECRETARIO DE LA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SE DE EN EL CANTÓN IBARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**FLORES POTOSI
PABLO JAVIER**
LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
IBARRA
SAN ANTONIO**
FECHA DE NACIMIENTO **1982-05-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**LETICIA JANETH
CHAVEZ**

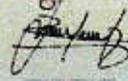
Nº **100269149-9**




INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **BACHILLER ART/PLAST.** V433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FLORES VIVAS LUIS ALFONSO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **POTOSI GRUALVA ENMA ZOILA VICTORIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**IBARRA
2014-12-23**
FECHA DE EXPIRACION
2024-12-23








CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019



0007 M JUNTA NO. 0007 - 107 CERTIFICADO N.º 1002691499 CEDULA N.º

FLORES POTOSI PABLO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA **IMBABURA**
CANTON **IBARRA**
CIRCUNSCRIPCION
PARROQUIA **SAN ANTONIO**
ZONA **1**



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV